Cláusula 37. - Desviaciones significativas

Al preparar las facturas, SUNCO Energy investigará las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores del mismo usuario o en la de usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al Usuario, según sea el caso.

Se entiende por desviación significativa, el aumento o reducción en el consumo de un periodo de facturación, respecto a su promedio histórico, teniendo en cuenta la variación permitida.

Para el cálculo del promedio históricos se tomarán los consumos registrados por los usuarios de forma lineal sin utilizar proyecciones para el ajuste de días de consumo. Si la facturación es mensual, el consumo promedio corresponde a los últimos seis periodos. Si la facturación es bimestral, el consumo promedio corresponde a los últimos tres periodos. Si la facturación es trimestral, el consumo promedio corresponde a los últimos dos periodos.

Cláusula 38. - Determinación del consumo y valores dejados de facturar cuando se detecten irregularidades en la medición y/o en la instalación y existe acción u omisión de Usuario

Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato del servicio de energía eléctrica, que pueden dar origen a la recuperación de consumos dejados de facturar, entre otras las siguientes:

- Conexiones eléctricas no autorizadas (línea Directa)
- Equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna irregularidad que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.
- 3. Cuando el Usuario no informe a la Empresa el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos la Empresa reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la Empresa cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un periodo de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.
- 4. Cuando el Usuario no notifique a la Empresa eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- Cualquier otra situación atribuible al Usuario que implique un consumo de energía que no fue pagado por el Usuario, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

Cuando se encuentran irregularidades o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que sean producto de acciones no accidentales o del incumplimiento del presente contrato que pueden dar origen a la recuperación de energía dejada de facturar, SUNCO Energy además de cuantificar el valor de la energía dejada de facturar, iniciará el trámite para determinar la viabilidad de aplicar las consecuencias económico jurídicas derivadas del incumplimiento.

Cláusula 39. - Efectos penales

Tratándose del servicio de energía eléctrica, se entenderá que, para efectos penales, la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia, la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta, tendrá el tratamiento contemplado en el Código Penal el cual dispone: "Defraudación de Fluidos: el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Cláusula 40. - Usuarios que no cuenten con medición individual por razones de orden técnico, de seguridad, interés social o por encontrarse en asentamientos subnormales

Para Usuarios legalizados que acceden al servicio de energía eléctrica a través de acometidas directas, la Empresa facturará el servicio de energía eléctrica de la siguiente manera:

- Usuarios residenciales: El consumo facturable de usuario residencial que no cuente con equipos de medida por razones de orden técnico, de seguridad o de interés social, se determinará con base en el consumo promedio del estrato respectivo de los Usuarios que cuenten con medida en el período de consumo respectivo, acorde con el procedimiento establecido por la Empresa.
- 2. Usuarios ubicados en asentamientos subnormales: El consumo facturable se determinará con base en el consumo promedio del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el Usuario, o con base en aforos individuales. En los casos de macro medición, se podrá utilizar el procedimiento establecido para inquilinatos y multiusuarios.
- 3. Inquilinatos y multiusuarios: Para determinar el valor en la factura a los Usuarios con medición colectiva, la Empresa establecerá el consumo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas, para luego dividirlas entre el número de unidades independientes que lo componen.

Cláusula 41. - Determinación del Consumo provisional o no permanente, donde no sea posible instalar medidor